

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 57 Ordinaria de 23 de junio de 2023

MINISTERIO

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 64/2023/ (GOC-2023-530-O57)

Resolución 65/2023/ (GOC-2023-531-O57)

Resolución 66/2023/ (GOC-2023-532-O57)

Resolución 67/2023/ (GOC-2023-533-O57)

Resolución 68/2023/ (GOC-2023-534-O57)

Resolución 69/2023/ (GOC-2023-535-O57)

Resolución 70/2023/ (GOC-2023-536-O57)

Resolución 71/2023/ (GOC-2023-537-O57)

Resolución 72/2023/ (GOC-2023-538-O57)

Resolución 73/2023/ (GOC-2023-539-O57)

Resolución 74/2023/ (GOC-2023-540-O57)

Resolución 75/2023/ (GOC-2023-541-O57)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 23 DE JUNIO DE 2023 AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 57

Página 1163

MINISTERIO

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2023-530-O57

RESOLUCIÓN 64/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 123, de 12 de mayo de 2003, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción No. 5, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, una concesión de explotación del mineral arena en el área denominada Arena El Cayo, ubicada en el municipio de Trinidad, provincia de Sancti Spíritus, con el objetivo de explotar dicho mineral para su utilización en la construcción, por un término de diez (10) años; prorrogado su término por la Resolución 193, de 17 de julio de 2013, del Ministro de Energía y Minas, hasta el 4 de julio de 2023.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 4 de julio de 2038 la concesión de explotación denominada Arena El Cayo, ubicada en el municipio de Trinidad, provincia de Sancti Spíritus, otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, para continuar la explotación del mineral arena para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Sancti Spíritus, antes de iniciar los trabajos, según dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, artículos 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y equipamiento, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior; así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades.
3. Informar a la Región Militar de Sancti Spíritus, el cronograma de los trabajos y su inicio.
4. Contactar a los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Trinidad, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimotercero de la citada Resolución 123.
5. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.
6. Cumplir con lo dispuesto en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y, si procediera, solicitar el desmonte, según lo preceptuado en su Reglamento, la Resolución 330, de 7 de septiembre de 1999, Capítulo VIII, Sección Séptima, artículos 148 y siguientes.
7. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 386, de 24 de septiembre de 2021, del Ministro de Finanzas y Precios.
8. Cumplir con lo establecido en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017.
9. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones” y 23:1999 “Franjas forestales de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales”; teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada en la Cuenca Superficial Agabama y la Cuenca Subterránea SS-XIV.
10. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
11. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 123, de 12 de mayo de 2003, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-531-O57

RESOLUCIÓN 65/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 152, de 4 de junio de 1998, del Ministro de Energía y Minas, se otorgó a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Villa Clara, una concesión de explotación y procesamiento del mineral caliza en el área denominada El Purio-MINAZ, ubicada en el municipio de Encrucijada de la provincia de Villa Clara, para su uso en la construcción por un término de veinticinco (25 años); traspasada por la Resolución 160, de 10 de junio de 2013, del Ministro de Energía y Minas, a favor de la Empresa de Materiales de la Construcción de Villa Clara.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de la Construcción de Villa Clara, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 5 de julio de 2048, la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada El Purio-MINAZ, ubicada en el municipio de Encrucijada de la provincia de Villa Clara, otorgada a la Empresa de Materiales de la Construcción de Villa Clara, para continuar la explotación del mineral caliza para su uso en la construcción.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Villa Clara, antes de iniciar los trabajos, según dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, artículos 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y equipamiento, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su

- Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior; así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades.
3. Informar a la Región Militar de la provincia de Villa Clara, el cronograma de los trabajos y su inicio.
 4. Contactar a los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Encrucijada, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimotercero de la citada Resolución 160, de 10 de junio de 2013, del Ministro de Energía y Minas.
 5. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.
 6. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 160, de 10 de junio de 2013, del Ministro de Energía y Minas, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de la Construcción de Villa Clara, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de la Construcción de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-532-O57

RESOLUCIÓN 66/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 235, de 18 de junio de 2002, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó al Centro Nacional de Vialidad, una concesión de explotación del mineral serpentina en el área denominada Pinares de Mayarí I, ubicada en el municipio de Mayarí de la provincia de Holguín, con un total de (0.372) hectáreas, con el objetivo de explotar dicho mineral para su utilización en la reconstrucción de viales, por un término de veinticinco años.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la renuncia de la concesión de explotación descrita en el Por Cuanto anterior, cuya área ha sido certificada sin afectaciones al medio ambiente, por la Dirección Territorial de Medio Ambiente de la provincia de Holguín.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha renuncia, oídos los criterios de los especialistas correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación en el área denominada Pinares de Mayarí I, ubicada en el municipio de Mayarí de la provincia de Holguín, otorgada al Centro Nacional de Vialidad mediante la Resolución 235, de 18 de junio de 2002, del Ministro de la Industria Básica; como consecuencia de la renuncia a dicha concesión presentada por su titular.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Derogar la Resolución 235, de 18 de junio de 2002, del Ministro de la Industria Básica

CUARTO: El Centro Nacional de Vialidad está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión, si no las hubiere aún ejecutado; especialmente las tributarias, así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General del Centro Nacional de Vialidad.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-533-O57

RESOLUCIÓN 67/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La sociedad mercantil Inversiones Gamma S.A. ha presentado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación de la mineral arena biogénica, por un término de diez años, en el área denominada Arena Marina La Batea, ubicada en el municipio de Trinidad, de la provincia de Sancti Spiritus, para su vertimiento en la playa María Aguilar para la recuperación de las funcionalidades estéticas y elevar el recurso turístico.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de explotación al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil Inversiones Gamma S.A., una concesión de explotación del mineral arena biogénica en el área denominada Arena Marina La Batea, para su vertimiento en la playa María Aguilar para la recuperación de las funcionalidades estéticas y elevar el recurso turístico.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio de Trinidad de la provincia de Sancti Spíritus, abarca un área total de ocho puntos cero cuatro (8.04) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Cuerpo 1 - 3.40 hectáreas

Bloque 1 - 1.93 ha

VÉRTICES	X	Y
1	600076	216782
2	600062	216757
3	600071	216739
4	600039	216740
5	600054	216778
6	600015	216793
7	600003	216817
8	600000	216866
9	600006	216875
10	600003	216892
11	599989	216901
12	600002	216921
13	599999	216950
14	600015	216966
15	600022	217009
16	599995	217059
17	599977	217155
18	599997	217163
19	599975	217227
20	599976	217245
21	599986	217245
22	599983	217228
23	599998	217223
24	600009	217251
25	600023	217241
26	600033	217255

27	600022	217279
28	600014	217281
29	599989	217345
30	599999	217352
31	600015	217329
32	600028	217330
33	600037	217311
34	600032	217275
35	600041	217269
36	600058	217280
37	600073	217269
38	600059	217262
39	600068	217231
40	600079	217234
41	600086	217212
42	600067	217205
43	600064	217228
44	600022	217232
45	600019	217215
46	600038	217213
47	600039	217195
48	600015	217187
49	600025	217142
50	599995	217132
51	599993	217116
52	600020	217112
53	600042	217078
54	600036	217032
55	600059	217026
56	600053	216960
57	600021	216959
58	600025	216932
59	600015	216898

60	600028	216863
61	600009	216838
62	600012	216827
1	600076	216782

Bloque 2 - 0.44 ha

VÉRTICES	X	Y
1	600179	216901
2	600149	216901
3	600139	216940
4	600146	216953
5	600148	217061
6	600166	217076
1	600179	216901

Bloque 3 - 1.03 ha

VÉRTICES	X	Y
1	600154	216776
2	600165	216778
3	600174	216697
4	600183	216677
5	600194	216586
6	600214	216543
7	600208	216456
8	600198	215454
9	600196	216475
10	600176	216487
11	600157	216559
12	600149	216624
1	600154	216776

Cuerpo 2 - 4.62 ha**Bloque 1 - 0.81 ha**

VÉRTICES	X	Y
1	600205	215525
2	600192	215498

3	600152	215568
4	600192	215575
5	600147	215651
6	600152	215662
7	600121	215699
8	600129	215713
9	600107	215732
10	600121	215744
11	600109	215755
12	600098	215744
13	600088	215792
14	600111	215816
15	600141	215756
16	600136	215730
17	600181	215646
18	600175	215630
19	600180	215519
20	600192	215623
21	600209	215585
22	600185	215546
1	600205	215525

Bloque 2 - 1.49 ha

VÉRTICES	X	Y
1	600270	215551
2	600185	215739
3	600198	215746
4	600188	215762
5	600175	215752
6	600150	215809
7	600153	215846
8	600129	215851
9	600151	215876

10	600268	215631
11	600263	215613
12	600347	215507
13	600395	215509
14	600418	215460
15	600409	215453
16	600359	215475
17	600357	215493
18	600316	215492
19	600309	215526
20	600276	215511
21	600242	215541
1	600270	215551

Bloque 3 - 0.89 ha

VÉRTICES	X	Y
1	600426	215177
2	600394	215151
3	600340	215205
4	600364	215225
5	600347	215252
6	600331	215252
7	600302	215299
8	600304	215337
9	600320	215357
10	600338	215304
11	600365	215289
12	600381	215296
13	600394	215285
14	600365	215259
15	600371	215251
16	600388	215256
1	600426	215177

Bloque 4 - 1.45 ha

VÉRTICES	X	Y
1	600479	215124
2	600496	215115
3	600551	214993
4	600545	214981
5	600580	214944
6	600559	214930
7	600515	214988
8	600483	214962
9	600478	214969
10	600501	215000
11	600470	215009
12	600455	215033
13	600430	215034
14	600418	215065
15	600467	215072
16	600454	215103
17	600415	215092
18	600405	215109
19	600444	215128
20	600435	215151
21	600404	215132
22	600403	215144
23	600469	215192
1	600479	215124

TERCERO: El área de la concesión de explotación que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente y está vigente por el término de diez (10) años; prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la “Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, y documentación exigible por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según lo dispuesto en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso c), de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Decreto 222, “Reglamento de la “Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Capítulo XV, Artículo 88.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Camagüey.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión según establece la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Cumplir con las medidas de la Licencia Ambiental 4522, que le fue otorgada por la Dirección de Control Ambiental de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para la realización de los trabajos de rehabilitación de la playa.
2. Solicitar los permisos que correspondan al departamento Capitanías del Puerto de la Jefatura de Tropas Guarda Fronteras con énfasis en los datos de las embarcaciones a utilizar y su tripulación, el cronograma de trabajo y plan de navegación, antes de comenzar los trabajos de reconocimiento.
3. Declarar las medidas de protección física de las personas, recursos y medios técnicos; así como para la prevención de incendios, en correspondencia con las normas cubanas de protección contra incendios.
4. Informar el cronograma de los trabajos a las Región Militar de la provincia de Sancti Spíritus, antes de iniciar los trabajos de explotación.
5. Antes de iniciar las operaciones deberán establecerse las coordinaciones pertinentes con la Delegación de Turismo del territorio y la Dirección General de Desarrollo del Ministerio de Turismo.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; y en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997 y sus disposiciones complementarias.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la sociedad mercantil Inversiones Gamma S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-534-O57

RESOLUCIÓN 68/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada denominada PROMAT.CONS SRL, ha presentado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación y procesamiento del mineral caliza, por un término de once años, en el área denominada Certeneja de Güirabo, ubicada en el municipio y provincia de Holguín, para su uso como áridos en la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de explotación al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada denominada PROMAT.CONNS SRL, una concesión de explotación y procesamiento del mineral caliza en el área denominada Certeneja de Güirabo, para su uso como áridos en la construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación y procesamiento se ubica en el municipio y provincia de Holguín, abarca un área total de dos punto cero (2.0) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	552 620	243 516
2	552 620	243 416
3	552 420	243 416
4	552 420	243 516
1	552 620	243 516

TERCERO: El área de la concesión de explotación y procesamiento que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente y está vigente por el término de once (11) años; prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, "Reglamento de la "Ley de Minas", de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas mineras;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas y;

d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, regalías y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según lo dispuesto en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso c); una regalía de un uno por ciento (1 %), según establece el Artículo 80, inciso b), ambos de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, de 9 de julio de 2004, del Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Decreto 222, “Reglamento de la “Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Capítulo XV, Artículo 88.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión según establece la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y en la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Holguín, antes de iniciar los trabajos, según se dispone en la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución e incluir las medidas de rehabilitación del área.

2. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Holguín, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera, con sujeción a lo establecido en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.
3. Realizar el desmonte, si procediera, con la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, según se establece en el Capítulo VIII, Sección Séptima, capítulos 148 y siguientes, de la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, del Ministro de la Agricultura, de 7 de septiembre de 1999.
4. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 386, de 24 de septiembre de 2021, del Ministro de Finanzas.
5. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y equipamiento, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior.
6. Informar a la región militar de Holguín el cronograma de ejecución y puntualizar otros datos que puedan ser de interés.
7. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada; teniendo en cuenta que la concesión se encuentra en la Cuenca Superficial Cauto de interés nacional, muy próxima al río Matamoro y en la Cuenca Subterránea H-X.
8. Implementar medidas que eviten el arrastre de sólidos y que garanticen el funcionamiento de las obras e instalaciones destinadas al tratamiento y la Disposición Final de residuales que se generen por la actividad de explotación, según las normas y regulaciones establecidas.
9. Si producto de las actividades se genera sustancias residuales que puedan dañar la calidad de las aguas terrestres, estarán en la obligación de controlar y garantizar el funcionamiento de las obras e instalaciones destinadas al tratamiento y la Disposición Final de dichas sustancias según las normas y regulaciones establecidas.
10. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
11. Rehabilitar el área una vez concluido los trabajos de explotación.
12. Cumplir con lo establecido en la Resolución 95, de 14 de diciembre de 2021, del Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.
13. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 124, “De las Aguas Terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento; el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021; y la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su Reglamento, el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Administrador de la sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, PROMAT.CONS SRL. PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas. DADA en La Habana, a los 20 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-535-O57

RESOLUCIÓN 69/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 373, de 13 de noviembre de 2002, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó al Centro Nacional de Vialidad, una concesión de explotación del mineral serpentina en el área denominada Santa Rosalía, ubicada en el municipio Rafael Freyre de la provincia de Holguín, con un total de (0.372) hectáreas, con el objetivo de explotar dicho mineral para su utilización en la reconstrucción de viales, por un término de veinticinco años.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la renuncia de la concesión de explotación descrita en el Por Cuanto anterior, cuya área ha sido certificada sin afectaciones al medio ambiente, por la Dirección Territorial de Medio Ambiente de la provincia de Holguín.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha renuncia, oídos los criterios de los especialistas correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación en el área denominada Santa Rosalía, ubicada en el municipio Rafael Freyre de la provincia de Holguín, otorgada al Centro Nacional de Vialidad mediante la Resolución 373, de 13 de noviembre de 2002, del Ministro de la Industria Básica; como consecuencia de la renuncia a dicha concesión presentada por su titular.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Derogar la Resolución 373, de 13 de noviembre de 2002, del Ministro de la Industria Básica

CUARTO: El Centro Nacional de Vialidad está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión, si no las hubiere aún ejecutado; especialmente las tributarias, así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General del Centro Nacional de Vialidad.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas. DADA en La Habana, a los 20 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-536-O57

RESOLUCIÓN 70/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 297, de 24 de marzo de 2010, de la Ministra de la Industria Básica, se le otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas una concesión de explotación y procesamiento del mineral arenisca, en el área denominada Arenisca Yacimiento Cárdenas, ubicada en el municipio Cárdenas de la provincia de Matanzas, para la producción de áridos de la construcción, por un término de veinticinco años, en una extensión de treinta y seis punto setenta hectáreas.

POR CUANTO: Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas ha presentado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de subsanación de error de la concesión otorgada, en cuanto al vértice 8 norte de las coordenadas del área de explotación de dicha concesión señalada en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la subsanación, oídos los criterios de los especialistas de la Autoridad Minera, correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Subsanan las coordenadas correspondientes al área de explotación de la concesión de explotación y procesamiento Arenisca Yacimiento Cárdenas, ubicada en el municipio Cárdenas de la provincia de Matanzas, otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas, el que queda redactado como sigue:

Área de explotación: 35.78 ha

VÉRTICES	X	Y
1	472 375	355 291
2	472 455	355 355
3	472 511	355 276
4	472 588	355 333
5	472 532	355 412
6	472 959	355 721
7	472 341	355 389

8	472 757	354 959
1	472 375	355 291

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 297, de 24 de marzo de 2010, de la Ministra de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-537-O57

RESOLUCIÓN 71/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de un permiso de reconocimiento en el área denominada Vega Grande, ubicada en los municipios Buey Arriba, Guisa y Bartolomé Masó de la provincia de Granma, por el término de un año; con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento de los minerales oro, cobre, plata, zinc, plomo y molibdeno.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. un permiso de reconocimiento en el área denominada Vega Grande, ubicada en los municipios Buey Arriba, Guisa y Bartolomé Masó de la provincia de Granma, con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento de los minerales oro, cobre, plata, zinc, plomo y molibdeno.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en los municipios Buey Arriba, Guisa y Bartolomé Masó de la provincia de Granma, con una extensión total de cuarenta y nueve mil hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	536 751	173 198
2	536 800	155 959
3	533 147	155 956
4	531 863	158 854
5	528 941	163 243
6	527 673	163 536
7	525 113	158 778
8	518 706	156 990
9	510 937	156 802
10	510 932	157 320
11	501 986	157 403
12	501 954	173 062
1	536 751	173 198

TERCERO: El área objeto del permiso de reconocimiento que se otorga ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional, con los del medio ambiente y; está vigente por un (1) año, prorrogable por seis (6) meses a solicitud previa y expresa del permisionario, según lo establecido por el Decreto 222, “Reglamento de la “Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Artículo 26.

CUARTO: El permisionario devuelve al Estado cubano por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés y al finalizar devuelve toda el área que reste de las devoluciones realizadas; dicho permiso es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso o a la parte de esta que resulte de las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se conceden dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario; si se presenta una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivos diferentes al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este.

SEXTO: El permisionario está obligado a:

1. Cumplir con las normas ambientales vigentes y reparar los posibles daños ambientales originados como consecuencia de los trabajos realizados, así como evitar impactos en la zona de amortiguamiento de las áreas protegidas Parque Nacional Pico La Bayamesa, Parque Nacional Turquina y Reserva Ecológica El Gigante.
2. Presentar un informe y sus resultados, ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Granma, al concluir los trabajos, con las acciones realizadas para preservar el medio ambiente.
3. Informar a la Región Militar de la provincia de Granma el cronograma de los trabajos, antes de comenzar los trabajos de reconocimiento.
4. Declarar las medidas de protección física de las personas, recursos y medios; así como para la prevención de incendios, en correspondencia con las Normas cubanas de protección contra incendios.
5. Contactar a las autoridades de la Agricultura de los municipios Buey Arriba, Bartolomé Masó y Guisa, antes de comenzar los trabajos de reconocimiento, a los efectos de dar a conocer el permiso que se otorga.

6. Presentar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la información trimestral de avance de los trabajos de reconocimiento y el informe final con los resultados obtenidos, al finalizar los trabajos de reconocimiento.
7. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno.
8. Tapar los pozos y trincheras que se realicen y rehabilitar el área una vez terminados los trabajos de reconocimiento.

SÉPTIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la Ley 124, “De las Aguas Terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria; el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento; y el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-538-O57

RESOLUCIÓN 72/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Dirección Provincial de Salud de La Habana ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una concesión de investigación geológica en sub-fase de exploración de las aguas minero-medicinal, en el área denominada Santa María del Rosario, ubicada en el municipio Cotorro de la provincia de La Habana; con el objetivo de corroborar la calidad físico-química y bacteriológica durante un ciclo hidrogeológico.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de investigación geológica al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Dirección Provincial de Salud de La Habana una concesión de investigación geológica en sub-fase de exploración de las aguas minero-medicinal en el área denominada Santa María del Rosario, con el objetivo de corroborar la calidad físico-química y bacteriológica durante un ciclo hidrogeológico.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de investigación geológica se ubica en el municipio Cotorro de la provincia de La Habana, con una extensión de nueve punto siete (9.7) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	371 155	359 840
2	371 424	360 071
3	371 602	359 864
4	371 333	359 632
1	371 155	359 840

TERCERO: El área de la concesión de investigación geológica que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional, con los del medio ambiente y está vigente por tres (3) años, prorrogables en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 23; previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación; cuya concesión es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos que incluyen al concesionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, sin afectaciones técnicas y económicas para el concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, Capítulo XII, Artículo 74, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- b) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- c) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación; y
- d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requirieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de cinco (5) pesos por hectárea durante la sub-fase de exploración, por año, para toda el área de la presente concesión, según lo establecido en el Capítulo XIV, Artículo 76, incisos a) y b) de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y el resuelto Primero, inciso a), de la Resolución 51, de 29 de octubre de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumple lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses

de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos autorizados y las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de La Habana para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión; las que se realizan por un tercero en dicha área pueden continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre que haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión; dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia La Habana, antes de iniciar los trabajos de investigación; según establece la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, artículos 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Solicitar a la Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de La Habana una evaluación de las condiciones hidrodinámicas, el abatimiento permisible y los caudales de explotación del pozo.
3. Solicitar y obtener el aval de Recursos Hidráulicos sobre la actualización de las Zonas de Protección Sanitaria, la evaluación de las reservas y los parámetros para la correcta explotación.
4. Adoptar medidas necesarias que eviten la posible contaminación de las aguas terrestres.
5. Informar a la Región Militar de la provincia de La Habana el cronograma de los trabajos, antes de comenzar los trabajos de investigación.
6. Declarar las medidas de protección física de las personas, recursos y medios; así como para la prevención de incendios, en correspondencia con las Normas cubanas de protección contra incendios.
7. Contactar a las autoridades de la Agricultura del municipio Cotorro, antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones que se puedan provocar durante la ejecución de itinerario geológico, toma de muestras y otras actividades planificadas, así como el pago de las indemnizaciones que procedan.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 81, “Del Medio

Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la Ley 124, “De las Aguas Terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79 del Capítulo III, “De los vertimientos de los residuales líquidos y su legislación complementaria”; la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria; el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento; y el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Dirección Provincial de Salud de La Habana.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-539-O57

RESOLUCIÓN 73/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de un permiso de reconocimiento en el área denominada Buey Cabón, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, por el término de un año; con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento de los minerales oro, cobre, plata, zinc, plomo y molibdeno.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. un permiso de reconocimiento en el área denominada Buey Cabón, con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento de los minerales oro, cobre, plata, zinc, plomo y molibdeno.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en municipio y provincia de Santiago de Cuba, con una extensión total de mil ciento diez (1 110.0) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	593 799	146 968
2	593 813	146 181
3	593 053	146 179
4	592 011	145 655
5	591 606	145 695

6	591 165	145 192
7	589 407	145 277
8	588 686	145 743
9	588 200	145 818
10	587 676	145 821
11	587 570	145 475
12	587 064	145 229
13	585 912	145 277
14	585 911	146 970
1	593 799	146 968

TERCERO: El área objeto del permiso de reconocimiento que se otorga ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional, con los del medio ambiente y; está vigente por un (1) año, prorrogable por seis (6) meses a solicitud previa y expresa del permisionario, según lo establecido por el Decreto 222, “Reglamento de la “Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Artículo 26.

CUARTO: El permisionario devuelve al Estado cubano por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés y al finalizar devuelve toda el área que reste de las devoluciones realizadas; dicho permiso es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso o a la parte de ésta que resulte de las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se conceden otros permisos o concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al permisionario; si se presenta una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivos diferentes al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este.

SEXTO: El permisionario está obligado a:

1. Cumplir con las normas ambientales vigentes para preservar la zona costera y reparar los posibles daños ambientales que se originen por los trabajos realizados y presentar un informe y sus resultados, ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Santiago de Cuba, al concluir los trabajos, con las acciones realizadas para preservar el medio ambiente.
2. Informar a la Región Militar de la provincia de Santiago de Cuba el cronograma de los trabajos, antes de comenzar los trabajos de reconocimiento.
3. Declarar las medidas de protección física de las personas, recursos y medios; así como para la prevención de incendios, en correspondencia con las Normas cubanas de protección contra incendios.
4. Contactar a las autoridades de la Agricultura del municipio de Santiago de Cuba, antes de comenzar los trabajos de reconocimiento, a los efectos de dar a conocer el permiso que se otorga.
5. Presentar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la información trimestral de avance de los trabajos de reconocimiento y el informe final con los resultados obtenidos, al finalizar los trabajos de reconocimiento.
6. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno.

SÉPTIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la Ley 124, “De las Aguas Terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria; el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento; y el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-540-O57

RESOLUCIÓN 74/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 78, de 14 de agosto de 2020, del Ministro de Energía y Minas, se otorgó a la Empresa Geominera Pinar del Río, una concesión de investigación geológica en el área denominada Arcilla Malcasado, ubicada en el municipio Minas de Matahambre, provincia de Pinar del Río, con el objetivo de evaluar y calcular el potencial de arcilla caolinítica existentes en el área y su uso en la industria del cemento, por un término de tres (3) años.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 14 de agosto de 2025, la concesión de investigación geológica denominada Arcilla Malcasado, ubicada en el municipio Minas de Matahambre, provincia de Pinar del Río, otorgada a la Empresa Geominera Pinar del Río.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Cumplir con las medidas establecidas en la Licencia Ambiental 3220, otorgada por los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Pinar del Río.

2. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y equipamiento, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior; así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades.
3. Contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Minas de Matahambre, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la citada Resolución 78.
4. Cumplir con el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, del 1ro. de septiembre de 2021.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 78, de 14 de agosto de 2020, del Ministro de Energía y Minas, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Geominera Pinar del Río, con excepción de los que se opondan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-541-O57

RESOLUCIÓN 75/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 71, de 5 de julio de 2019, del Ministro de Energía y Minas, se otorgó a la Empresa Constructora Militar “Antilla”, una concesión de explotación de los minerales caliza y margas en el área denominada El Júcaro, ubicada en el municipio Antilla de la provincia de Holguín, para su uso en la construcción de viviendas y viales, por un término de cuatro (4) años.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Militar “Antilla”, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 5 de julio de 2033 la concesión de explotación en el área denominada El Júcaro, ubicada en el municipio Antilla de la provincia de Holguín,

otorgada a la Empresa Constructora Militar “Antilla”, para continuar la explotación de los minerales caliza y margas.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Cumplir con las medidas de la Licencia Ambiental 33/15 que le fuera otorgada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, artículos 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Informar a la Región Militar de la provincia de Holguín, el cronograma de los trabajos y su inicio.
3. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.
4. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 71, de 5 de julio de 2019, del Ministro de Energía y Minas, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Constructora Militar “Antilla”, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Constructora Militar “Antilla”.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de junio del 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro